

**LEGAL NOTICE**

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY AS CERTIFICATE TRUSTEE OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER**

Plaintiff, v.

**ANGEL MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ; WILMARY BERENGUER CALDERON AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUED BETWEEN THEM;**

Defendant

CIVIL NO. 3:19-cv-02167-DRD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**TO: ANGEL MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ; WILMARY BERENGUER CALDERON AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUED BETWEEN THEM; AND THE GENERAL PUBLIC**

WHEREAS: On June 17, 2020, this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On August 3rd, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the amount of \$81,214.51 of principal of the said mortgage note, accrued interest at the annual rate of 6.375% which continues to accrue, plus fees, costs and any other amount expressly agreed upon in the mortgage deed, plus 10% for agreed upon attorneys' fees in the amount of \$8,500.00, plus all expenses and advances made by the plaintiff. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico, compuesto de un área superficial de 509.605 en lindes: por el Norte, con terrenos de Manuel Casanova; por el Sur con el remanente de la finca principal de la cual se segrega, por el Este, con calle municipal y faja de terreno dedicado a uso público; y al Oeste, con Pepsi Cola Bottlers. Recorded at page 125 of volume 505 of Toa Baja, property number 27835, Registry as

the Property of Puerto Rico, Section II of Bayamón. The property is located at: SR-2, KM 19.9, Páco Davila St. 4th Lot at Right, Candelaria Arenas Toa Baja, Puerto Rico 00949. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: For \$85,000.00 with an annual interest of 6.375% in guarantee of a promissory note in favor of Doral Financial Corporation, DBA H.F. Mortgage Bankers or to order, due on July 1, 2034. According to deed #451 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 4th entry. PARTIAL CANCELLATION AND MODIFICATION OF MORTGAGE: Partial cancellation of mortgage recorded on the 4th entry with a reduction amounting \$5,114.16, for new principal of \$79,885.84. Annual interest is modified to 5.375%. Monthly payment including principal and interest will amount \$361.58, beginning on November 1, 2015. Due on October 1, 2046. Debtors acknowledge that, of the actual outstanding balance, a final payment of \$15,318.00 will remain. According to deed #506 executed in San Juan on October 31, 2016 before Julio E. Pijem Berríos. Rectified by deed #332 executed in San Juan, on August 10, 2017 before the same notary. Both recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, 6th entry and annotation on the margin, dated November 10, 2016. Puerto Rico Housing Finance Authority has consented to the modification transaction. According to deed #87 executed on October 2, 2018 before Ramón Bordelies Díaz. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, on an annotation on the margin of the 6th entry, dated December 3, 2018. WHEREAS: The property is subject to the following junior liens: MORTGAGE: For \$5,000.00, no interest, in guarantee of a promissory note in favor of the Puerto Rico Housing Finance Authority or to the order, due on June 30, 2010. According to deed #452 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 5th entry. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil case #DCD2015-3021 at Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Scotiabank de Puerto Rico (Petitioner) v. Ángel Miguel García Rodríguez and Wilmary Berenguer Calderón, husband and wife, and the community property regime instituted by both, (Defendants). Petitioners request payment of debt guaranteed by mortgage recorded on the 4th entry, reduced to the amount of \$70,596.86, plus

interests, and other amounts, or its settlement via public auction of the plot. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, annotation A, dated February 8, 2016. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil #FC-10608-0820 at the Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Franklin Credit Management (Petitioner) vs. Ángel Miguel García Rodríguez (Defendant). Petitioner requests payment of debt guaranteed by mortgage recorded on the 4th entry, which amounts to \$73,123.15 plus interests and other amounts, or its settlement via public auction of the plot. Recorded on volume Karibe of Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, annotation B (last annotation), dated February 19, 2019. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including, but not limited to any property tax, liens (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the price shall be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. WHEREAS: For the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by the parties in the mortgage deed will be \$79,885.84, for the property and no lower offers will be accepted. Should the first judicial sale of the above described property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale, or \$53,257.23. The minimum bid for the third judicial sale, if the same is necessary, will be one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortgage deed, or \$39,942.92. (Known in the Spanish language as: "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 2015 Puerto Rico Laws Act 210 (H.B. 2479), Article 104, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building,

150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 9th day of July 2021 at 1:30 pm, in his offices located at Mayagüez Street #134, San Juan, Puerto Rico, in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 16th day of July 2021 at 1:30 pm, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 23rd day of July 2021 at 1:30 pm, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 14 day of April 2021. Victor Encarnación Pichardo, Appointed Special Master.

**LEGAL NOTICE**

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

**FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION, AS SERVICER OF DEUTSCHE BANK NATIONAL TRUST COMPANY, AS CERTIFICATE TRUSTEE ON BEHALF OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1,**

Plaintiff, v.

**PEDRO LUIS MARZAN SOTO; VIVIAN AGNES NAVARRO ARROYO,**

Defendants

CIVIL NO. 19-01460 (FAB). FORECLOSURE OF MORTGAGE COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.

**TO: PEDRO LUIS MARZAN SOTO; VIVIAN AGNES NAVARRO ARROYO,**

WHEREAS: On December 26, 2019 this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On February 13, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the amount of \$104,479.71 of principal of the said mortgage note, accrued interest at the annual rate of 6.00% which continues to accrue, plus fees, costs and any other amount expressly agreed upon in the

mortgage deed, plus 10% for agreed upon attorneys' fees in the amount of \$10,693.53, plus all expenses and advances made by the plaintiff. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: Urban: Solar 18 del bloque A: Urbanización San Lorenzo Valley, localizada en el Barrio Hato del municipio de San Lorenzo. Tiene una cabida de 300.00 metros cuadrados. Linda: Norte en 25.00 m con solar A-19; Sur, en 25.00 m con solar A-17; Este, en 12.00 m con calle Boulevard de la Ceiba; y Oeste, en 12.00 m con sucesión de Francisco Buxó. The property is recorded at page 29 of volume 378 of San Lorenzo, property number 17743, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Caguas. The property is located at: 18A Ceiba St. San Lorenzo Valley, San Lorenzo, PR. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: In favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, in the original principal amount of \$91,200.00, with 7% annual interest, due on April 1st, 2037. This is the result of deed number 236 awarded in San Juan on March 30, 2007 in the presence of Rafael Bras Benitez, registered on September 24, 2007 to folio 30 of volume 378, 4th inscription. MORTGAGE MODIFICATION: The mortgage in favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, is modified for the amount of \$91,200.00, resulting from the 4th inscription, as to the following points: The principal balance is modified to reflect the current balance of \$89,867.99; the date to start paying on April 1st, 2009 is modified; the expiration of the last payment for principal balance and interest due on September 1st, 2037 is modified. For these purposes, they are partially cancelled for the amount of \$ 1,332.02. This is the result of deed number 38 awarded in San Juan on March 30, 2009 in the presence of Jose V. Gorbea Varona, registered under the Law to Streamline the Property Registry of 2010, extended to the lieu today August 16, 2012 to folio 30 of volume 378, 5th inscription. MORTGAGE EXTENSION AND MODIFICATION: The mortgage in favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, is modified for the amount of \$91,200.00, resulting from the 4th inscription, and the principal balance of \$89,867.99, resulting from the 5th inscription, as to the following points: a) The principal balance of the mortgage and the mortgage promissory note \$ 100,705.58 is modified to reflect the principal balance of \$ 105,935.38, therefore the principal balance is extended in the amount of \$ 5,229.80; b) The monthly payments for principal and interest are modified to the amount of \$ 635.14 beginning September 1, 2016; c) The expiration of the last payment due on August 1, 2046 is modified with a final payment; d) The minimum rate for the first auction in case of execution is the amount of \$ 105,935.38. This is the result of deed number 225 awarded in San Juan on Jul 27, 2016 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on August 7, 2017 of volume karibe, 8th inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It

modified to reflect the current principal balance of \$ 100,705.58; therefore the parties agreed to modify the mortgage and the mortgage payment to extend the principal balance in the amount of \$ 10,837.59; b) The interest is modified to 6.00% per annum; c) The monthly payments of principal and interest are modified to the sum of \$ 483.20 beginning on June 1, 2014 and expiring on May 1, 2044 with a final payment of \$ 20,141.12; d) The minimum rate for the first auction in case of execution is the amount of \$ 100,705.58. This is the result of deed number 142 awarded in San Juan on May 31, 2014 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on December 31, 2014 to folio 30 of volume 378, 6th inscription. SUBSANATION AND / OR RECTIFICATION ACT: The community of property assets composed of Vivian Agnes Navarro Arroyo, single, of legal age, who acquires a 50% stake; Pedro Luis Marzan Soto, single, of legal age, who acquires a 50% interest. The parties appear in the deed for the purpose of ratifying the following: When granting the deed of sale, mortgage and mortgage modification they were never married to each other, so their marital status was single, a condition that continues to the present. This is the result of deed number 224 awarded in San Juan on Jul 27, 2016 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on August 7, 2017 of volume karibe, 7th inscription. MORTGAGE EXTENSION AND MODIFICATION: The mortgage in favor of RG Premier Bank of Puerto Rico, or at your order, is modified for the amount of \$91,200.00, resulting from the 4th inscription, and modified the principal balance of \$89,867.99, resulting from the 5th inscription, and again modified the principal balance of \$100,705.58, resulting from the 6th inscription, as to the following points: a) The principal balance of the mortgage and the mortgage promissory note \$ 100,705.58 is modified to reflect the principal balance of \$ 105,935.38, therefore the principal balance is extended in the amount of \$ 5,229.80; b) The monthly payments for principal and interest are modified to the amount of \$ 635.14 beginning September 1, 2016; c) The expiration of the last payment due on August 1, 2046 is modified with a final payment; d) The minimum rate for the first auction in case of execution is the amount of \$ 105,935.38. This is the result of deed number 225 awarded in San Juan on Jul 27, 2016 in the presence of Ana E. Gorbea Padró, registered on August 7, 2017 of volume karibe, 8th inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It

shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including, but not limited to any property tax, liens (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the price shall be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. WHEREAS: For the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by the parties in the mortgage deed will be \$105,935.38, for the property and no lower offers will be accepted. Should the first judicial sale of the above described property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale, or \$70,623.59. The minimum bid for the third judicial sale, if the same is necessary, will be one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortgage deed, or \$52,967.69. (Known in the Spanish language as: "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 2015 Puerto Rico Laws Act 210 (H.B. 2479), Article 104, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 30th day of July, 2021 at 1:30 PM in his offices located at Mayagüez Street #134, San Juan, Puerto Rico, in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 6th day of August, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the

third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 13th day of August, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 21 day of April, 2021. Victor Encarnación Pichardo, Appointed Special Master.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v.

**SHEILA MARIE RÍOS CHRISTOPHER T/C/C SHEILA RÍOS CHRISTOPHER**

Demandados

CIVIL NÚM.: CA2019CV02898. SALA: 408. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América: A cuyo favor aparece una hipoteca por la suma principal de \$3,207.08, sin intereses, venciendo el día 1 de mayo de 2039, constituida mediante la escritura número 441, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de septiembre de 2011, ante la notario Magda V. Alsina Figueroa, e inscrita al folio 196 del tomo 975 de Carolina, finca número 8,606, inscripción 13ra. Sujeto a cláusulas que aceleran su vencimiento. Se posterga hipoteca de la inscripción 13ra en beneficio de la modificación de la inscripción 16ta, según escritura

número 196, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de marzo de 2017, ante el notario Roberto L. Varela Ríos, inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 8,606, Nota Marginal 13.1. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 31 de diciembre de 2019, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar treinta y cuatro de la Manzana "RR" radicado en la Urbanización Villa Fontana en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, Puerto Rico, con un área de trescientos metros cuadrados con cincuenta centésimas, de metro cuadrado. En lindes por el NORTE, con los solares número seis y cinco, distancia de trece metros con ochenta y ocho centímetros; por el SUR, con la Calle número cuarenta y uno, distancia de trece metros con ochenta y ocho centímetros; por el ESTE, con el solar número treinta y tres, distancia de veintidós metros con sesenta y cinco centímetros. En dicho solar enclava una vivienda de concreto para una sola familia. Inscrita al folio 36 del tomo 228 de Carolina, finca #8,606. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Carolina. La propiedad ubica en: RR-4 Via 20 St. Villa Fontana, Carolina, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 4 de noviembre de 2019 y notificada el 6 de noviembre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$121,338.24 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.00% desde el 1ro de octubre de 2017; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$12,427.59 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 6 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$124,275.90. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en

la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$82,850.60, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 20 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$62,137.95, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por

último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 27 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**  
Demandante v.  
**SUCESION DE HECTOR ENRIQUEZ RIVERA LANDRAU T/C/C HECTOR E. RIVERA LANDRAU, COMPUESTA POR NEREIDA GARCIA CLEMENTE POR SI, LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, SUS HEREDEROS CARLOS E. RIVERA GARCIA; Y JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

Demandados  
CIVIL NUM.: CA2019CV01056. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las perso-

nas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: a. Aviso de Demanda de fecha 24 de mayo de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número FCD2017-0473, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra la Sucesión de Héctor Enriquez Rivera Landrau, compuesta por Carlos E. Rivera Garcia; Fulano y Mengano de Tal, posibles herederos desconocidos; Nereida Garcia Clemente, por si y en la cuota viudal usufructuaria; Departamento de Hacienda; CRIM, por la suma de \$84,763.01, anotado el día 1 de junio de 2017, al tomo Karibe de Carolina, finca número 43,813, Anotación A. b. Aviso de Demanda de fecha 28 de marzo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01056, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra la Sucesión de Héctor Enriquez Rivera Landrau, compuesta por Carlos E. Rivera Garcia; John Doe y Richard Doe, como posibles herederos desconocidos; Nereida Garcia Clemente, por si y en la cuota viudal usufructuaria; Departamento de Hacienda; CRIM, por la suma de \$80,917.65 más otras sumas, anotado el día 26 de marzo de 2020, al tomo Karibe de Carolina, finca número 43,813, Anotación B. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 9 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Parcela marcada con el número R quíen treinta y cuatro, radicado en el Barrio Canovanillas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de doscientos cuarenta y uno punto setenta y ocho metros cuadrados (241.78) en el Plano de Inscripción del proyecto Terrazas de Carolina, en lindes por el NORTE, con el solar R-33, distancia de 23.20metros; por el SUR, con el solar R-35, distancia de 23.20 metros; por el ESTE, con la calle 11 de la Urbanización, en un arco de 10.42 metros; y por el OESTE, con el solar R-27 de Parque Ecuestre, distancia de 10.42 metros. Enclava una construcción de hormigón y bloques de una planta para uso residencial. Finca número 43,813, inscrita al folio 7 del tomo 1045 de Carolina. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. La propiedad ubica en: R-4

11 St Terrazas de Carolina, Carolina, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 17 de julio de 2019 y notificada el 19 de julio de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$80,917.65 por concepto de principal, más los intereses sobre dicha suma a razón del 7.25%, anual desde el 1ro de febrero de 2018, hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del pago total de las mismas, más la suma de \$11,108.50 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 6 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$111,085.50. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$74,057.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 20 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$55,542.75, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judi-

cial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 27 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**FÉLIX MANUEL LÓPEZ DIPINI, SU ESPOSA CATALINA NAVARRO DE JESÚS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE**

### BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: FA2019CV00613 (303). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de diciembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 18 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número doscientos quince (215) de la Urbanización Segunda Extensión de Santa Isidra, radicada en el Barrio Sardinera del municipio de Fajardo, Puerto Rico, compuesto de trescientos diecinueve punto veintitres metros cuadrados (319.23 mc), y en lindes por el NORTE, en veintidós punto treinta (22.30) metros con el solar número doscientos dieciséis (216) metros; por el SUR, en veintidós (22.22) metros con el solar número doscientos catorce (214) metros; por el ESTE, en catorce punto veintiocho (14.28) metros con la calle número uno (1); y por el OESTE, en catorce punto veintinueve (14.29) metros con el solar número doscientos seis (206) y doscientos cinco (205) de dicha urbanización. Sobre este solar enclava una casa de concreto. FINCA NÚMERO: 4,407, inscrita al folio 152 del tomo 137 de Fajardo, sección de Fajardo. Dirección Física Urb. Segunda Extensión de Santa Isidra Solar #215, Calle 1 Fajardo, Puerto Rico 00738. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 de junio de 2021, a las 2:00 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$135,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 2:00 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$90,533.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo

mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 23 de junio de 2021, a las 2:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$67,900.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$103,082.41 de principal, más intereses convenidos al 6.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto signado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los

documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, Secretaria Regional. DENISE BRUNO ORTIZ #266, Alguacil Auxiliario. DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil Auxiliar. SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. CHARLES RUBÉN BETETA CARBIA T/C/C CHARLES BETETA CARBIA, SU ESPOSA INES ARROYO GERENA T/C/C INÉS ARROYO T/C/C INEZ ARROYO GERENA T/C/C INEZ BETETA ARROYO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: FA2019CV00645. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de diciembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 27 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar en la urbanización Monte Brisas localizado en el barrio Quebrada de Fajardo, marcado con el número diez (10) de la manzana S con un área de trescientos setenta y cinco punto diez (375.10) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con el solar número once (11), en veinticinco punto

cero cero (25.00) metros; por el SUR, con el solar número nueve (9) en veinticinco punto cero cero (25.00) metros; por el ESTE, con los solares número diecisiete (17) y número dieciocho (18) en dieciséis punto quince (16.15) metros en arco; y por el OESTE, con la calle Q en trece punto ochenta y seis (13.86) metros. Contiene una casa de concreto diseñada para fines residenciales. FINCA NÚMERO: 6,761, inscrita al folio 295 del tomo 193 de Fajardo, Registro de Fajardo. Dirección Física: URB. MONTE BRISAS S-10 CALLE Q FAJARDO, P.R. 00738. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$59,100.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$39,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 23 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$29,550.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$48,532.32 de principal, más intereses convenidos al 7.625% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes

de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y SUTANO de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ #266, Alguacil Auxiliar. SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**SUCESIÓN DE CARMELO TORRES GARCÍA**  
COMPUESTA POR SU VIUDA CARMEN LYDIA NARVAEZ AYALA, POR

### ¡SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS MANUEL TORRES DÍAZ, DAVID TORRES DÍAZ Y MYRNA AMPARO TORRES DÍAZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; RUBÉN GONZÁLEZ RIVERA, SU ESPOSA AIDA LUZ RIVERA CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: TA2019CV00801. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de octubre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 10 de diciembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar identificado con el número siete (7), en el plano de lotificación, radicado en el Barrio Piñas, del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con un área superficial de mil ciento treinta y uno punto nueve mil trescientos diecinueve metros cuadrados (1,131.9319 m/c), equivalentes a cero punto dos mil ochocientos ochenta diezmilésimas de cuerda (0.2880 cda.) Colindando por el NORTE, en treinta y uno punto siete mil doscientos veintiséis metros (31.7226 mts.), con la Carretera Puerto Rico número ochocientos veintisiete (827); por el SUR, en veintiocho punto seis mil seiscientos dos metros (28.6602 mts.) con el solar número seis (6); por el ESTE, en treinta y cuatro punto dos mil diecinueve metros (34.2219 mts.), con camino dedicado a uso público; y por el OESTE, en treinta y cinco punto cinco mil metros (35.5000 mts.) con José Luis Velázquez y en cuatro punto ocho mil ciento dieciséis metros (4.8116), con Marcelino Velázquez. FINCA NÚMERO: 25,794, inscrita al folio 161 del tomo 511 de Toa Alta, sección III de Bayamón. Dirección física: BARRIO ORTIZ SECTOR LA LOMA 7 KM 5 2 INT SR. 827 TOA ALTA, P.R. 00954. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el

día 21 de junio de 2021, a las 11:15 de la mañana, en mi oficina 503 sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$190,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 28 de junio de 2021, a las 11:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$126,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 6 de julio de 2021, a las 11:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$95,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$183,171.72 de principal, más intereses convenidos al 4.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y SUTANO de Tal, personas desconocidas

que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 19 de marzo de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES #131, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

### ESTRELLA HOMES, LLC

Demandante V.

### CARLOS IVÁN FLORES MELÉNDEZ Y YAMILKA RODRÍGUEZ NEGRÓN

Demandados

Civil Núm.: CG2020CV00873. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, hago saber a la parte demandada CARLOS IVÁN FLORES MELÉNDEZ Y YAMILKA RODRÍGUEZ NEGRÓN, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 19 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$141,300.00 y al me-

jor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, RD.173, BO SUMIDERO, SECTOR LA VEGA, AGUAS BUENAS PR 00703: RUSTICA: Parcela terreno localizada en el barrio Sumidero de Aguas Buenas, Puerto Rico, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 19 de marzo de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES #131, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

otorgada en San Juan el 27 de marzo de 2013 ante el notario Juan A. Martínez Romero, e inscrita al folio 190 del tomo 317 de Aguas Buenas, finca 13041, inscripción 4ª. (ii) SUBORDINACION de las Condiciones Restrictivas a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico de la inscripción 2ª antes relacionada, en beneficio de la hipoteca de la inscripción 3ª y su modificación relacionada en la inscripción 4ª, quedando dicha hipoteca y modificación con rango preferente a las Condiciones Restrictivas, según consta de la escritura 405 otorgada en San Juan el 6 de octubre de 2014 ante el notario Juan A. Martínez Romero, e inscrita al folio 189 del tomo 317 de Aguas Buenas, finca 13041, inscripción 2ª. Nota Marginal 2.1. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 10 de febrero de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$135,177.41 de principal, más \$10,140.18 de interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de octubre de 2018 hasta el saldo total al 8% anual, \$852.18 escrow balance, \$764.86 de cargos por demora, \$3,462.12 de otros cargos, \$14,130.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hial 3.875% comenzando el 1 de mayo de 2013, 5.500% comenzando el 1 de mayo de 2018 y vencimiento 1 de abril de 2053 demora. La PRIMERA SUBASTA con un pago final por \$11,898.70, será celebrada el día 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:45 DE

### NOTIFICACION A VECINOS COLINDANTES MEDIANTE METODO ALTERNO

#### “PUBLICACION DE EDICTO”

La Zoraida Velázquez por conducto del Ing. Henry Contreras y el Agrim. Samuel Rosario somete ante una solicitud de segregación de siete (7) lotes para uso residencial, ubicada en la Carr. 183, Ramal 917, Km. 1.1, Sector Los Hoyereros, Las Piedras, P.R. La propiedad en cuestión cuenta con una cabida superficial 20 , 6 3 2 . 1 7 3 0 metros cuadrados (5.25 cuerdas), que ubica en un distrito A-G (R-G). Se solicita variación en Cabida, el sector tiene un comportamiento similar. La Sra. Velázquez está solicitando la segregación debida, a que desea donar en vida los solares a sus hijos. Debido a que las siguientes propiedades que tienen el número de catastro no hay dirección postal en el CRIM y algunas de las propiedades las viviendas están abandonados, otras con solares vacíos, estas propiedades tienen el siguiente número de catastro:

279-070-001-14-000, 279-070-001-85-000, 279-070-001-80-000, 279-070-001-80-000, 279-070-001-87-000, 279-070-001-36-000, 279-070-001-21-000, 279-070-001-22-000, 279-070-001-13-000, 279-070-219-18-000 y 279-070-219-19-000

Estamos notificando esta solicitud mediante el método alterno de la publicación de un edicto, cumpliendo con la seccion 2.1.9.7 y 2.1.9.8 (método Alterno) del Reglamento Conjunto.

LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$141,300.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$94,200.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$70,650.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuestos al gravamen del actor y a los dueños poseedores, tenedores de, o interesados en título transmisible por endoso al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor, y con los cuales no hubiese tenido el efecto la notificación del escrito inicial y del Mandamiento de requerimiento de pago para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor

ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Caguas, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE**  
DEMANDANTE VS.  
**SUCESIÓN DE HAYDEE PÉREZ PACHECO T/C/C HAYDEE PÉREZ DE TOLEDO T/C/C CARMEN HAIDE PÉREZ PACHECHO, COMPUESTA POR SU HEREDERO CONOCIDO TED TOLEDO PÉREZ; SUCESIÓN DE MARGARET TOLEDO PÉREZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; TED TOLEDO PÉREZ, SU ESPOSA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: CA2019CV03555. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que sus-

cribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 19 de enero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 5 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Muldas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: once (11) de la manzana ciento nueve (109). Área del solar: trescientos dieciocho (318.00) metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con el solar veintiséis (26), distancia de trece punto veinticinco (13.25) metros; por el SUR, con la calle ochenta y uno (81), distancia de trece punto veinticinco (13.25) metros; por el ESTE, con el solar doce (12), distancia de veinticuatro (24.00) metros; y por el OESTE, con el solar diez (10), distancia de veinticuatro (24.00) metros. La finca antes descrita contiene una casa de cemento diseñada para una familia. FINCA NÚMERO: 25,824, inscrita al folio 114 del tomo 642 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección Física; URB. VILLA CAROLINA SOLAR 11-109 CALLE 81 CAROLINA PR 00985. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 18 de junio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$98,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 25 de junio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$65,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de julio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$49,000.00. Si se de-

clare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$83,986.14 de principal, más intereses convenidos al 5.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas

y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de abril de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE**  
DEMANDANTE VS.  
**MARIA DEL PILAR COTTO DE JESUS T/C/C MARIA COTTO DE JESUS T/C/C MARIA DE. COTTO**

DEMANDADA  
CIVIL NÚM.: CA2019CV02990. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 13 de febrero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 31 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento cinco guión sesenta y nueve (5-69): Apartamento residencial de forma irregular identificado con el número sesenta y nueve (69) localizado en el segundo (2ndo) nivel del edificio número cinco (5) del Condominio Garden View, situado en el Sector Villa Carolina del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida aproximada de novecientos veinticuatro punto uno cinco nueve pies cuadrados (924.159 p.c.) equivalentes a ochenta y cinco punto ocho cinco siete metros cuadrados (85.857 m.c.). Colinda por el NORTE, en una distancia aproximada de cuarenta pies dos pulgadas (40'- 2") con elemento exterior; por el SUR, en una distancia de cuarenta pies dos pulgadas (40'- 2") con el apartamento identificado con el número cinco guión setenta (5-70), con elemento común y con elemento exterior; por el ESTE, en una distancia aproximada de veintiseis pies once pulgadas y media (27'- 11 ½") con elemento exterior; y por el OESTE, en una distancia aproximada de veintisiete pies

once pulgadas y media (27'- 11½") con elemento exterior. La puerta de entrada de este apartamento está situada en su colindancia Sur a través de la cual se llega a los elementos comunes generales, por los cuales se obtiene acceso a la vía pública. Tiene sala-comedor, cocina, terraza, tres (3) habitaciones y dos (2) baños. Tiene una participación de cero punto cero uno cero ocho dos cinco cinco por ciento (0.0108255%) en los elementos comunes generales del condominio. A este apartamento le corresponde dos (2) espacios de estacionamientos identificados con los números treinta y uno (31) y treinta y cinco (35) como elemento común limitado. FINCA NÚMERO: 55,816, inscrita al folio 173 del tomo 1370 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección Física; GARDEN VIEW COND. APT. 69 BLDG. 5 CAROLINA, PR 00979. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 18 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$109,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 25 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$73,066.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de julio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$54,800.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. A tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el tribunal ordenó que el Alguacil de este

Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hechos de la Sentencia y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$85,944.33 para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Doral Bank, hoy Banco Popular de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$27,400.00, intereses al 6.25% anual, según escritura #224, inscrita al folio 173 del tomo 1370 de Carolina. También, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y graváme-

nes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de abril de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL M SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

**TRIANGLE REO PR CORP.;**  
Demandantes v.  
**PARADISE FLOWER'S DESIGNERS, INC.;** **LUIS ALBERTO LEÓN VILLOT, SU ESPOSA ROSA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA ENTRE AMBOS**

Demandados  
CIVIL NÚM. JCD2013-0553 (G28). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. SS. YO, Miguel A. Torres Ayala, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia, expedido el 31 de marzo de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 08 de julio de 2021, a la(s) 9:30 a.m. para la Finca Número 7,248; para la Finca Número 3,242, a la(s) 9:45 a.m.; para la Finca Número 112, a la(s) 10:00 a.m.; para la Finca Número 9,112, a la(s) 10:15 a.m.; y para la Finca Número 11,483, a la(s) 10:30 a.m., en mi oficina localizada en el Centro





cia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalajo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 12 de marzo de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISA-AC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA,

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.  
**ANA ROSA VIRELLA PEÑA**

Demandado(a)  
Civil Núm. BY2019CV05836. SALA 503. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: ANA ROSA VIRELLA PEÑA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de mayo de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 6 de mayo de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. IVETTE M MARRERO BRACEIRO, Sec Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.  
**MARTA ALBANIA RODRÍGUEZ GERMÁN t/c/c MARTA A. RODRÍGUEZ GERMÁN**

PARTE DEMANDADA  
CIVIL NÚM. SJ2018CV05595. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia Sumaria dictada el 6 de marzo de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 3 de enero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 10 de enero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 9 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en la Avenida Muñoz Rivera, Esquina Coll y Toste, Parada 37, San Juan, Puerto Rico, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en el Barrio Monacillos de

Río Piedras, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización Villa Nevares con el Número Diecinueve (19) del Bloque "A", con un área de 384.40 metros cuadrados. Colindando por su frente, o sea, el ESTE, en 19.35 metros, con la Calle Número Uno (1) de la Urbanización; por su fondo, o sea, el OESTE, en 19.06 metros, con el Solar Número Dieciocho (18) del bloque "A" de la Urbanización; por su derecha entrando, o sea, el NORTE, en 19.15 metros, con el Solar Número Veinte (20) del bloque "A" de la Urbanización; y por la izquierda entrando, o sea, el SUR, en 21.32 metros, con el Solar Número Diecisiete (17) del bloque "A". Contiene una casa de concreto, consistente de seis (6) habitaciones, un (1) baño, diseñada para una familia. La propiedad consta inscrita al Folio 130 del Tomo 36 de Monacillos Este y El Cinco, Finca Número 1134, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 36 del Tomo 296 de Monacillos Este y El Cinco, Finca Número 1134, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. Inscripción décima. La escritura de modificación de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Monacillos Este y El Cinco, Finca Número 1134, inscripción décimo tercera [13ra.] Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. DIRECCIÓN FÍSICA: VILLA NEVAREZ 1082, CALLE 1, SAN JUAN, PUERTO RICO 00907. Primera Subasta: 9 de junio de 2021 a las 9:30 am, Precio Mínimo: \$155,750.59. Segunda Subasta: 16 de junio de 2021 a las 9:30 am, Precio Mínimo: \$103,833.73. Tercera Subasta: 23 de junio de 2021 a las 9:30 am, Precio Mínimo: \$77,875.30. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$155,750.59. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$103,833.73. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 23 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$77,875.30. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$148,753.31 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.375% anual desde el 1 de abril de 2017 hasta su completo pago, más \$252.23 de re-

cargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$15,895.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Marta Albania Rodríguez Germán (soltera) también conocida como Marta A. Rodríguez Germán, ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, en el Caso Civil Número SJ2018CV05595, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, con un balance de \$148,753.31 y otras cantidades, según demanda de fecha 26 de julio de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Monacillos Este y El Cinco. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de mayo de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
PARTE DEMANDANTE VS.  
**ROBERTO**

### ORTIZ MONTALVO PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. SJ2019CV08560. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 25 de junio de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 29 de marzo de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 12 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 9 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en la Avenida Muñoz Rivera, Esquina Coll y Toste, Parada 37, San Juan, Puerto Rico, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el Número 226 de la manzana M-39 de la Urbanización Extensión Reparto Metropolitano, radicado en el Barrio Monacillos del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una superficie útil de 294.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 14.00 metros con Calle denominada Seven West Street del mencionado plano; por el SUR, en 14.00 metros con una quebrada denominada Doña Ana's Creek del mencionado plano; por el ESTE, en 21.00 metros con el Solar Número 228 del bloque M-39 del mencionado plano; y por el OESTE, en 21.00 metros con el Solar Número 224 del mencionado plano. Enclava una casa. La propiedad consta inscrita al folio 242 del tomo 318 de Monacillos, Finca Número 12241, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 151 del tomo 969 de Monacillos, Finca Número 12241, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: REPARTO METROPOLITANO, 1258 CALLE 38 SE, SAN JUAN, PR 00921-2643. (SOLAR 226 DE LA MANZANA M39 SEGÚN DESCRIPCIÓN REGISTRAL). Primera Subasta: 9 de junio de 2021 a las 10:30 am, Tipo Mínimo: \$136,350.00. Segunda Subasta: 16 de junio de 2021 a las 10:30 am, Tipo Mínimo: \$90,900.00. Tercera Subasta: 23 de junio de 2021 a las 10:30 am, Tipo Mínimo: \$68,175.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$136,350.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado

en la primera subasta, o sea, \$90,900.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 23 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$68,175.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$123,237.61 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de agosto de 2017 hasta su completo pago, más \$370.64 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$13,635.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. HIPOTECA: A favor de VIP Mortgage Corporation, o a su orden; garantizada por La Autoridad Para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; por la suma principal de \$10,000.00, con intereses a razón de 5.50% anual, con Vencimiento el 1 de junio de 2041. Tasación: Se fija como tipo mínimo para la primera subasta, en el caso de ejecución, una cantidad igual a la suma original del principal del Pagaré; en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Número 198 aprobada el 8 de agosto de 1979. Garantizándose los siguientes créditos adicionales: Tres sumas adicionales iguales al 10% de la suma original del principal del Pagaré; cada una, para cubrir a) Costas, gastos y honorarios de abogados incurridos por el Prestador al hacer valer sus derechos bajo el Pagaré de exigir repago inmediato del Pagaré o solicitar cobro por la Vía Judicial en caso de que el tenedor del pagaré tome acción judicial en ejecución de hipoteca. b) Cualquier otro adelanto además de las cantidades que el pagaré expresa. c) Intereses por encima de los asegurados por y hasta el máximo permitido por la Ley Aplicable. En virtud de la Escritura Número 176, otorgada en San Juan, Puerto Rico el 13 de mayo de 2012 ante el Notario Francisco J. Biaggi Landrón, según inscripción décima (10ma). b. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Roberto Ortiz Montalvo, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil Número SJ2019CV08560, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago

de hipoteca, con un balance de \$123,237.61 y otras cantidades, según demanda de fecha 22 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de mayo de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.  
**Sucesión de LUIS BENITO ORTIZ ARROYO t/c/c LUIS BENITO ORTIZ compuesta por LUIS ORTIZ CAMACHO, NITZA IRIS ORTIZ CAMACHO, ALEXANDER ORTIZ SHAEFFER, MICHELLE ORTIZ SHAEFFER, ANGELINA CAMACHO SANTANA t/c/c ANGELINA CAMACHO por sí y en la cuota viudal usufructuaria, DEPARTAMENTO DE HACIENDA por conducto de la DIVISIÓN**

### DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES [CRIM]

PARTE DEMANDADA  
CIVIL NÚM. SJ2019CV04287. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 3 de marzo de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 29 de enero de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 2 de febrero de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 9 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en la Avenida Muñoz Rivera, Esquina Coll y Toste, Parada 37, San Juan, Puerto Rico, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número 15 del Bloque Q de la Urbanización Buenos Aires, localizado en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan, Puerto Rico, con un área de 261.66 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 12.46 metros con la calle Colector de la urbanización; por el SUR, en una distancia de 12.46 metros con el solar número de 20 del bloque Q de la urbanización; por el ESTE, en una distancia de 21.00 metros con el solar número 16 del bloque Q de la urbanización; y por el OESTE, en una distancia de 21.00 metros con el solar número 14 del bloque Q de la urbanización. Inscrita al folio 1 del tomo 7 de Sabana Llana, Finca 215. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. La escritura de hipoteca consta inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, Finca 215. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: Villa Prades (ahora Buenos Aires) 710 calle Aristides Chavier (solar Q15) San Juan PR 00924-2213. En caso de que la propiedad tenga inscrito o anotado un derecho con posterioridad. Primera Subasta: 9 de junio de 2021 a las 10:00 am. Tipo Mínimo: \$75,200.00. Segunda Subasta: 16 de junio de 2021 a las 10:00 am, Tipo Mínimo: \$50,133.33. Tercera Subasta: 23 de junio de 2021 a las 10:00 am, Tipo Mínimo: \$37,600.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$75,200.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana en el mismo





díem”) hasta el pago total de la deuda, más costas y gastos; d. Préstamo No. 25813004 la suma de \$243,895.17 de principal, \$123,558.63 de intereses que continúan acumulando a razón de \$69.44 al día (“per diem”) hasta el pago total de la deuda, más costas y gastos. e. Las partes pactaron en los pagarés hipotecarios suscritos por los demandados que el pago de honorarios de abogado pactados, equivalentes al 10% del principal de los pagarés, o sea, la cantidad de \$1,283,200.00. Vendidas y adjudicadas al mejor postor las propiedades objeto de esta ejecución y procederá el Alguacil de este Tribunal a dar posesión de las mismas al adquirente en la subasta. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido los inmuebles relacionados, el adjudicatario será puesto en posesión de los inmuebles dentro del término de veinte (20) días a partir de dicha subasta, por el Alguacil de este Tribunal quien efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. La Venta en Pública Subasta de las referidas propiedades se verificará libre de toda carga y gravámenes posteriores que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Que según Ley Inmobiliaria 210-2015, Art 102 se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuaran subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio de dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 29 de marzo de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES #131, Alguacil Auxiliar, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

## LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE

CABO ROJO.  
**REPARTO SAMAN, INC.**  
Demandante vs.  
**FLOR MALAVET IGLESIAS, y la SUCESION DE RAFAEL GONZALEZ IBANEZ** compuesta por **John Doe y Jane Doe**  
Demandado

CIVIL NUM.: CB2019cv00249. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA.

**A: FLOR MALAVET IGLESIAS LA SUCESION DE RAFAEL GONZALEZ IBANEZ, Compuesta por: John Doe y Jane Doe SECRETARIO DE HACIENDA INTERNAL REVENUE SERVICE CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

El Alguacil que suscribe anuncia y hace constar que, en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría de este Tribunal, venderé en pública subasta y al mejor postor, de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada sobre el inmueble que a continuación se describe: URBANA: Solar identificado con el número dos (2) del bloque “R” en el Plano de Inscripción del Reparto Saman, radicado en el Barrio Llanos Costa del termino municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, con una cabida superficial de seiscientos (600.00) metros cuadrados. Colinda por el Norte, en quince (15.00) metros lineales con la calle número nueve (9); por el Sur, en quince (15.00) metros lineales con José Olivieri; por el Este, en Cuarenta (40.00) metros lineales con el solar número uno (1) del bloque “R” en el plano de inscripción; y por el Oeste, en cuarenta (40.00) metros lineales con el solar número tres (3) del Bloque “R” en el plano de inscripción. Toda construcción a realizarse en este solar además de cumplir con las normas de construcción de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos deberá ser construida en hormigón y bloque o material de similar calidad en su totalidad. Inscrito al folio ciento cuatro y uno (141) del tomo quinientos veintidós (522) de Cabo Rojo, finca número diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete (19457). Se tasa la finca previamente descrita en la suma de \$30,000.00 para fines de subasta. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 4 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana en las oficinas del Alguacil General del Tribunal de Cabo Rojo, la cantidad mínima a aceptarse en la primera subasta será de \$30,000.00 que es el precio de tasación que surge de los gravámenes hipotecarios

que se ejecutan. Si en la primera subasta no se produjese la venta del inmueble antes descrito, LA SEGUNDA SUBASTA se efectuará el día 11 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana y la cantidad mínima aceptada será de \$20,000.00. Si en esta segunda subasta no se produjese adjudicación, entonces LA TERCERA SUBASTA se llevará a cabo el día 18 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana y el tipo mínimo de subasta a aceptarse será de \$15,000.00. a. Principal: \$34157.80. b. Intereses a partir del 29 de enero de 2018: \$ 3330.39. c Honorarios pactados: \$ 3000.00. Total \$40,488.19. Si se declarasen desiertas la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento y se le adjudicará al demandante la finca objeto de este procedimiento, dentro de los diez (10) días subsiguientes a dicha tercera subasta por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Para mejor información las personas interesadas pueden examinar los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado en la Secretaría de este Tribunal durante las horas laborales. Este edicto de subasta se publicará una vez por semana por espacio de dos semanas en un diario de circulación general en Puerto Rico y en los lugares públicos correspondientes. El abogado de la parte Demandante es Lcdo. Susan Baez Dixon, PO Box 2354, Mayagüez, PR, 00681. DADA en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2021. MARLENE VIDAL IRIZARRY, Alguacil Supervisor, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Cabo Rojo.

## LEGAL NOTICE

EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CABO ROJO.

**REPARTO SAMAN INC.**  
Parte Demandante  
**La sucesión de Gregorio Vélez Berrios, compuesta por José Gregorio Vélez Sepúlveda, Maribeliz Vélez, John Doe y Jane Doe, como posibles sucesores desconocidos**  
Parte Demandada  
CIVIL NÚM. CB2019-CV00262. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA.

**A: La Sucesión de Gregorio Vélez Berrios compuesta de: José Gregorio Vélez Sepúlveda, Maribeliz Vélez, John Doe, Jane Doe SECRETARIO DE HACIENDA INTERNAL REVENUE SERVICE CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**  
El Alguacil que suscribe anuncia y hace constar que, en cumpli-

miento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría de este Tribunal, venderé en pública subasta y al mejor postor, de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada sobre el inmueble que a continuación se describe: URBANA: Solar identificado con el número Seis (6) del bloque “DD” en el Plano de inscripción de Extensión Reparto Saman, radicado en el Barrio Llanos Costa del termino municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Seiscientos Once Punto Setenta y Ocho Metros Cuadrados (611.78 mc). Colinda por el Norte, en Treinta y Cuatro Punto Noventa y Siete (34.97) metros lineales con el solar número siete (7); por el Sur, en Treinta y Cuatro Punto Noventa y Cinco (34.95) metros lineales con el solar número cinco (5) del bloque “DD” en el plano de inscripción; por el Este, en Diecisiete Punto Cincuenta (17.50) metros lineales con los solares número seis (6) y siete (7) del bloque “O” en el plano de inscripción; y por el Oeste, en Diecisiete Punto Cincuenta (17.50) metros lineales con la calle número quince (15). Este solar esta afectado por una servidumbre de paso a favor de la Puerto Rico Telephone Company de tres (3.00) metros de ancho por veinticinco punto diez (17.50) metros de largo por su colindancia Oeste. Este solar esta afectado por una servidumbre de paso a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de cinco (5) pies de ancho por veintitres (23) pies de largo por su colindancia Sur. La finca previamente descrita consta inscrita al folio doscientos setenta y seis (276), como seiscientos noventa y dos (692) de Cabo Rojo, finca número veintin mil setecientos ochenta y dos (21782). Se tasa la finca en \$37,000.00 para fines de subasta. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 4 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en las oficinas del Alguacil General del Tribunal de Cabo Rojo, la cantidad mínima a aceptarse en la primera subasta será de \$37,000.00 que es el precio de tasación que surge de los gravámenes hipotecarios que se ejecutan. Si en la primera subasta no se produjese la venta del inmueble antes descrito, LA SEGUNDA SUBASTA se efectuará el día 11 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana y la cantidad mínima aceptada será de \$24,642.00. Si en esta segunda subasta no se produjese adjudicación, entonces LA TERCERA SUBASTA se llevará a cabo el día 18 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana y el tipo mínimo de subasta a aceptarse será de \$18,500.00. Principal: \$28,377.94. Interés pactados al 5 de junio del 2018 \$4,469.53. Honorarios de Abogados: \$2,000.00. Total: \$34,847.47 Si se declarasen desiertas la tercera subasta se dará por terminado

el procedimiento y se le adjudicará al demandante la finca objeto de este procedimiento, dentro de los diez (10) días subsiguientes a dicha tercera subasta por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Para mejor información las personas interesadas pueden examinar los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado en la Secretaría de este Tribunal durante las horas laborales. Este edicto de subasta se publicará una vez por semana por espacio de dos semanas en un diario de circulación general en Puerto Rico y en los lugares públicos correspondientes. El abogado de la parte Demandante es Lcdo. Luis Roberto Santos, PO Box 1809, Mayagüez, PR, 00681. DADA en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2021. MARLENE VIDAL IRIZARRY, ALGUACIL, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Cabo Rojo.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

**VICTOR HUGO ECHANDY VAZQUEZ, t/c/c VICTOR HUGO ECHANDY Y EMILIA TORRES**  
Demandantes vs.  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, como sucesor en Interes de DORAL MORTGAGE CORPORATON; JOHN DOE & RICHARD ROE**  
Demandado

CIVIL NUM.: GM2021CV00271. SOBRE: Cancelacion de Pagare Extraviado. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADOS DE PUERTO RICO. ss.

**A: JOHN DOE & RICHARD ROE**

Por la presente se emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la demanda del caso de epígrafe solicitando la cancelación del Pagaré suscrito a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$12,000.00, con vencimiento el 01 de mayo de 2015, y habiéndose constituido por la escritura número 24 otorgada en Guayama, el 27 de abril de 2005, ante el Notario Público Ivelisse Toro Zambrana, inscrita al folio del tomo Karibe de Guayama, finca número 7127, inscripción 5a. Representa a la parte demandante la abogada cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

ENEL M. PEREZ MONTE  
RUA 9019  
GA 24 Ave. Ramirez de Arellano  
Gardens Hills, Guaynabo PR 00966  
Tel/Fax.: (787) 998-7415  
Lcdaenelperez@gmail.com

Se le apercibe que si no comparecieran ustedes a contestar di-

cha demanda dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este edicto se le anotará la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Dado en Guayama, a 29 de abril de 2021. MARISOL ROSADO RODRIGUEZ, Secretaria Regional I. ILEANA SANTIAGO VEGA, Sec Auxiliir del Tribunal.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO-SUPERIOR.

**BANK OF AMERICA, N.A.**  
VS  
**PABON GARCIA, LUZMARIE**

CASO: NSCI201700428. SOBRE: SUSTITUCION PAGARE EXTRAVIADO.

**LUZ MARIE PABON GARCIA, ALEJANDRO CRUZ RAMOS, ZORAIDA HERNANDEZ MORALES Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS 2222 7 OAKS DR., SAINT CLOUD FL 34772 2A 5, VISTA CONVENTO FAJARDO PR 00738.**

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA. EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 11 DE MARZO DE 2021 , ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO

DE ESTA NOTIFICACION, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE DICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 07 DE MAYO DE 2021.

LIC. CORTIJO VILLOCK,EDMY PRSERVICE@TMPPLLC.COM SE NOTIFICA NUEVAMENTE POR ORDEN DEL TRIBUNAL EMITIDA EL 4 DE MAYO DE 2021. SE ENMIENDA PARA INCLUIR DIRECCIONES DE LOS DEMANDADOS. EN FAJARDO, PUERTO RICO, EL 07 DE MAYO DE 2021. WANDA I. SEGUI REYES, SECRETARIO. POR: F/IVELISSE SERRANO GARCIA, SECRETARIO AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

EST ADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION JUDICIAL DE CAGUAS SALA MUNICIPAL DE GURABO.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAULO D. RODRIGUEZ (GURACOOP)**

Demandante vs.  
**LUIS ANIBAL CUEVAS PEREZ**  
Demandado

CIVIL NUM. GR2020CV00205. SALA:103. SOBRE: COBRO DE DINERO REGLA 60). EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL EST ADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

**A: LUIS ANIBAL CUEVAS PEREZ**  
**DIRECCION: HC 03 Box 9173**  
**Gurabo, Puerto Rico 00778**

POR LA PRESENTE, se le emplaza y se le notifica que una Demanda sobre Cobro de Dinero ha sido presentada en su contra y se le requiere para que conteste la misma dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto, radicando el original de su contestación en el Tribunal correspondiente y notificando con copia de la misma a la parte demandante a la siguiente dirección:

BUFETE APONTE & CORTES LCDA. ERIKA MORALES MARENGO PO Box 195337  
San Juan, Puerto Rico 00919  
Tel. (787) 302-0014 / (787) 239-5661 / Email: emarengo16@yahoo.com

Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Se le apercibe que de no hacerlo, el tribunal podrá dictar Sentencia en rebeldía concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy

día 27 de abril de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretaria. ZAIDAAGUAYO, Sec Auxiliir.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY AS CERTIFICATE TRUSTEE OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER**

Demandante VS.  
**SUCESIÓN MILAGROS GONZALEZ RIVERA COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**  
Demandado

Civil Núm.: SJ2020CV05319. Sala: 506. SOBRE:COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MILAGROS GONZALEZ RIVERA**

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 3 de mayo de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de mayo de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretario Regional. f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliar.